



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00441-00

Demandante: JIMENEZ FLOREZ & COMPAÑÍA S. A. S NIT. 901.126.997-8

Demandado: EDUARDO GALVAN AVENDAÑO CC. 85.154.637

LILIANA MORENO DE ARCO CC. 1.052.949.648

Santa Marta, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que subsanada la demanda, cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **JIMENEZ FLOREZ & COMPAÑÍA S. A. S**, a través de apoderado, contra **EDUARDO GALVAN AVENDAÑO Y LILIANA MORENO DE ARCO** tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

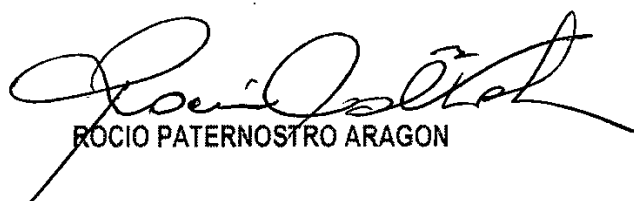
TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

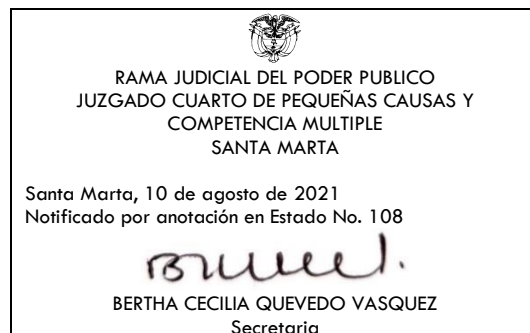
CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase al Doctor. RAFAEL SANCHEZ VALDES, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00255-00

Demandante: LISNEIRA MERCEDES DE AVILA CARRILLO CC. 22.789.325
Demandada: ZULEIMA ESTHER QUINTO ACOSTA CC. 36.719.618

Santa Marta, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

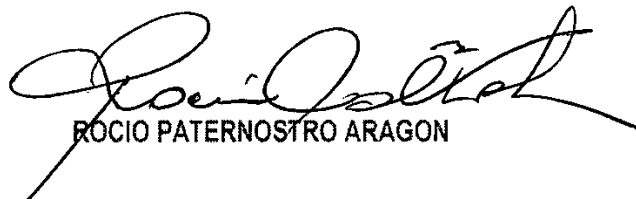
RESUELVE

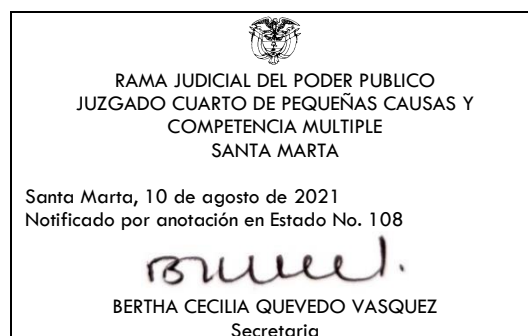
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00305-00

Santa Marta, nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 20 de Abril de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, así mismo se advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por COOEDUMAG contra BEATRIZ PANTOJA LEAL Y MIRNA COLPAS MARTÍNEZ de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 10 de agosto de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 108  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--